



Al Despacho de la señora Juez, proceso de **CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES** instaurado por la Doctora **YALILE DUBEIBE RINCON**, quien actúa como apoderada de la **SOCIEDAD AGRICOLA DE LA LLANA LTDA**, proceso adelantado por la Fiscalía **53** Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, con radicado interno N° 540013120001-2024-00026-00. Informando que fue subsanada la demanda dentro del término legal concedido. Sírvase proveer

San José de Cúcuta, seis (06) de mayo de 2024.

JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de mayo de 2024

RADICADO: 540013120001-2024-00026-00
RADICADO FISCALÍA: 110016099068201800368
PROCESO: CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES
SOLICITANTE: SOCIEDAD AGRICOLA DE LA LLANA LTDA
FISCALÍA: 53 DELEGADA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO
ASUNTO: AUTO ADMITE SOLICITUD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 042

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez verificado el contenido de la solicitud, previo análisis, se observa que el mismo cumple con los requisitos dados en la ley para proceder a realizar el estudio del asunto, por lo cual, se **ADMITE** el presente proceso de control de legalidad sobre las medidas cautelares presentado por la Doctora **YALILE DUBEIBE RINCON** quien actúa como apoderada de la **SOCIEDAD AGRICOLA DE LA LLANA LTDA**, de acuerdo a lo reglado en el artículo 113 del Código de Extinción de Dominio se correrá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la petición de la togada.

Para mejor proveer se **OFICIARÁ** al **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CUCUTA**, para que nos brinde acceso al expediente digital del asunto con radicado 540013120002202300024-00, con la finalidad de realizar el estudio de las actuaciones procesales desplegadas por la Fiscalía General de la Nación en la etapa inicial del proceso extintivo.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**,



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de control de legalidad sobre las medidas cautelares presentado por la Doctora **YALILE DUBEIBE RINCON** quien actúa como apoderada de la **SOCIEDAD AGRICOLA DE LA LLANA LTDA**, de acuerdo a lo reglado en el artículo 113 del Código de Extinción de Dominio se correrá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la petición de la togada.

Parágrafo. En aras de garantizar a las partes el acceso al expediente digital del asunto, lo podrán realizar a través del siguiente link: [54-001-31-20-001-2024-00026-00 CONTROL DE LEGALIDAD](https://54-001-31-20-001-2024-00026-00)

SEGUNDO. OFICIAR AL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CUCUTA para que nos brinde acceso al expediente digital del asunto con radicado 540013120002202300024-00, con la finalidad de realizar el estudio de las actuaciones procesales desplegadas por la Fiscalía General de la Nación en la etapa inicial del proceso extintivo. **El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del Código General del Proceso, secretaría proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
CÚCUTA

EL PRESENTE FUE PUBLICADO EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO N° 003/05 DEL 07/05/2024 A LAS 8:00
A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL
MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA
RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE
EJECUTORIADO EL 10/05/2024 A LAS 6:00 P.M.

LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL
ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)

JUAN OSWALDO LEON ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Jennifer Pauline Perez Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b17ef54dce4a2a01e9f5b4e973db2d06a468c46b8271ee76fef5348aea9d756**

Documento generado en 06/05/2024 03:52:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>